



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME FINAL

Subsecretaría de Educación

Número de Informe Final: 989/2015
26 de enero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.110
DAA.: N° 3.911/2015
REF.: N° 244.542/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26.ENE 16*006755

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 989, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a la Subvención Escolar Especial Diferencial e Incremento, otorgada por el Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
29 ENE. 2016
DOCUMENTO RECIBIDO HORA: 10:45



A LA SEÑORA
CARMEN ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.110
DAA.: N° 3.912/2015
REF.: N° 244.542/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

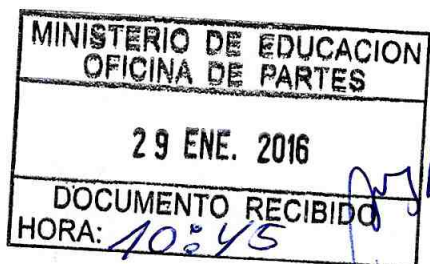
26. ENE 16 *006756

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 989, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a la Subvención Escolar Especial Diferencial e Incremento, otorgada por el Ministerio de Educación.

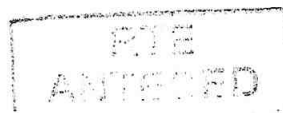
Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.110
DAA.: N° 3.913/2015
REF.: N° 244.542/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

26. ENE 16 * 006757

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 989, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a la Subvención Escolar Especial Diferencial e Incremento, otorgada por el Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
29 ENE. 2016
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA: 10:45



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.110
DAA.: N° 4.272/2015
REF.: N° 244.542/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

26. ENE 16 *006758

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 989, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a la Subvención Escolar Especial Diferencial e Incremento, otorgada por el Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

R

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.110
DAA.: N° 3.914/2015
REF.: N° 244.542/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

26. ENE 16 *006759

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 989, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a la Subvención Escolar Especial Diferencial e Incremento, otorgada por el Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.110
DAA.: N° 3.915/2015
REF.: N° 244.542/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

26. ENE 16 *006760

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 989, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a la Subvención Escolar Especial Diferencial e Incremento, otorgada por el Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

Miguel Monetta L.

29 - 1 - 2016



AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

PMET N° 13.110
UCE N° 1

INFORME FINAL N° 989, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LA SUBVENCIÓN ESCOLAR
ESPECIAL DIFERENCIAL E INCREMENTO,
OTORGADA POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN.

SANTIAGO, 26 ENE. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la subvención escolar especial diferencial e incremento, gestionada por la Subsecretaría de Educación. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Irene Espinosa Daza y Orlando Fierro Pacheco, como fiscalizadores, y Pilar Zúñiga Arancibia, en calidad de supervisora.

ANTECEDENTES GENERALES

El decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, y sus modificaciones, establece en su artículo 9°, en lo que interesa, la categoría de subvención de "Educación Especial Diferencial", determinando el valor unitario mensual por alumno de dicho beneficio, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.).

A su turno, el artículo 9° bis del mismo cuerpo legal prescribe que "...los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos, deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior, en 4,00 y en 4,51 U.S.E., si se encontraren adscritos al sistema de Jornada Escolar Completa Diurna, el que se pagará conforme a las normas generales establecidas para los montos de subvención señalados en el artículo 9°."

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En ese contexto, el aludido artículo modificatorio 9° bis, dispone que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados deben efectuar una postulación para obtener el pago del incremento de la subvención especial diferencial, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la que envía los antecedentes a la División de Educación General del Ministerio de Educación, para su resolución.

En relación con los requisitos, instrumentos, pruebas diagnósticas, evaluaciones periódicas y el perfil de los profesionales competentes, cabe precisar que ellos se encuentran normados por el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que Serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial, reglamento de los artículos 9° y 9° bis del mencionado DFL N° 2 de 1998, exigencias que se deben cumplir para acceder a la subvención del incremento en estudio.

A su turno, el decreto N° 77, de 2014, que Reglamenta el Pago de la Subvención Establecida en el Artículo 9° bis, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, dispuso el número máximo de alumnos beneficiados, detallando su distribución regional, plazo de postulación y antecedentes que se acompañan a la solicitud del beneficio.

En este orden, el monto a pagar a los establecimientos diferenciales por concepto de subvención especial diferencial e incremento, se determina por el producto obtenido entre el valor de la U.S.E., la asistencia media promedio de los tres meses precedentes al pago, el factor de la modalidad de enseñanza especial y el del incremento, diferenciando si es o no jornada escolar completa diurna, de conformidad a lo consignado en los artículos 9° y 9° bis, ya nombrados.

Asimismo, una vez consumada la aprobación por parte de la precitada División de Educación General, de los alumnos beneficiarios del incremento a la subvención especial diferencial y una vez declarada la asistencia por parte del sostenedor en el "Sistema de Información General de Estudiantes", SIGE, del Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente MINEDUC, se efectúa su cálculo y se inicia el procedimiento de generación y publicación de liquidaciones de pago, para finalmente, concretarlas mediante transferencias electrónicas bancarias a los sostenedores de los planteles educacionales reconocidos oficialmente, que imparten esta enseñanza especial diferencial.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a la subvención escolar especial diferencial (SEED), entregada por la Subsecretaría de Educación a los establecimientos diferenciales que además, recibieron un incremento de dicha subvención especial diferencial,

7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

pertenecientes a la Región Metropolitana, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas, a las transferencias ejecutadas por la Subsecretaría de Educación, a los establecimientos educacionales especiales diferenciales.

Es dable agregar que las observaciones que formula esta Contraloría General con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: Altamente complejas/Complejas, para aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para la determinación de la muestra sujeta a examen, se obtuvo primero, una selección no estadística de aquellos establecimientos educacionales diferenciales de la Región Metropolitana, que recibieron durante el año 2014, la subvención escolar especial diferencial y el incremento consignado en el artículo 9° bis, del aludido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998.

En este orden, se determinó la revisión del 10% de dichos establecimientos, lo que equivale a 7 de ellos, seleccionados de aquellas comunas que concentran el mayor número de colegios de esa naturaleza y, a los cuales, conforme al ranking determinado, se les efectuaron transferencias bancarias por un mayor monto.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, la suma de los aportes fiscales transferidos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

los sostenedores de la muestra ascendió a un total de M\$ 2.152.953, en el año 2014, equivalente a un 14,55% del universo en comento.

Las partidas sujetas a examen se presentan a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra, Subvención Escolar Especial Diferencial e Incremento

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO	
	(M\$)	N° de Establecimientos	(M\$)	N° de Establecimientos	(M\$)	% del Universo
Establecimientos educacionales especiales diferenciales de la Región Metropolitana que reciben el beneficio del incremento, art. 9° bis del DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC	14.790.519	75	2.152.953	7	2.152.953	14, 55%

Fuente: Unidad de Coordinación Nacional de Subvenciones; MINEDUC.

En lo que dice relación con el pago de esta subvención, se revisó el registro de la asistencia de los alumnos de la muestra, según lo anotado en los libros de clases y la declaración de esta, en el Sistema de Información General de Estudiantes, del MINEDUC, en los meses de mayo, junio y julio de 2014, con el propósito de verificar los pagos de la subvención en análisis, efectuados en el mes de agosto de 2014.

Del mismo modo, de los 7 establecimientos escogidos, los que en conjunto cuentan con un total de 410 alumnos que recibieron el incremento de la subvención especial diferencial, se determinó una muestra de 94 educandos con necesidades educativas especiales de carácter permanente, lo que equivale al 22,9% del universo mencionado, selección fijada mediante el sistema de muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de un 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, con el objeto de validar en terreno la existencia de sus diagnósticos iniciales de postulación, antecedentes de evaluación y asistencia diaria.

Tabla N° 2: Universo y muestra, alumnos seleccionados para verificación de antecedentes

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO	
	N° de colegios	N° de alumnos	N° de colegios	N° de alumnos	N° de alumnos	% del universo
Alumnos beneficiarios del incremento subvención, artículo 9° bis, del DFL N° 2, de 1998, del MINEDUC	7	410	7	94	94	22,9

Fuente: Unidad de Educación Especial; MINEDUC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Los antecedentes para el examen fueron puestos a disposición de esta Contraloría General en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, de 13 de octubre de 2015.

Cabe indicar que el 29 de octubre de 2015, mediante oficio N° 85.813, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Educación, con carácter reservado, el preinforme de observaciones N° 989, de la misma anualidad, de este origen, con el propósito que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 07/2638, de 30 de noviembre de igual año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron los siguientes resultados:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inexistencia de fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

Acorde a los antecedentes tenidos a la vista, la Unidad de Auditoría Interna del MINEDUC no ha fiscalizado la subvención escolar especial diferencial, durante el año 2014.

Lo descrito no guarda armonía con lo previsto en el numeral 78 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los auditores internos, al seguir de cerca las operaciones diarias, están en mejor posición de evaluar constantemente la idoneidad y la eficacia de los controles internos y el grado de cumplimiento, encontrándose obligados a dar cuenta a la dirección de cualquier deficiencia constatada en estos y de infracciones cometidas por los empleados, así como señalar los ámbitos en los que se requieren medidas de mejoramiento.

En su oficio de respuesta, la autoridad manifiesta que, efectivamente, no se han efectuado revisiones a este programa, por cuanto la Unidad de Auditoría Interna confecciona su plan anual considerando la decisión de la autoridad, las instrucciones del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), así como la matriz de riesgos, su tratamiento y las áreas críticas determinadas por el Departamento de Planificación y Control de Gestión. Agrega que la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo al programa de años anteriores, ha elaborado 14 auditorías y seguimientos a distintas subvenciones, lo que fue informado al CAIGG.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la autoridad ministerial aduce que la Unidad de Auditoría Interna analizará la factibilidad, materialidad y riesgo de incorporar dicho programa en su próximo plan anual.

Lo expresado por la subsecretaría no permite desvirtuar lo objetado, por cuanto se trata de un hecho consolidado y la factibilidad de incorporar su examen en el plan anual de auditoría para el año siguiente corresponde a una medida que se evaluará en el futuro, por ende se mantiene la observación.

2. Falta de supervisión en las conciliaciones bancarias.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 9022899, del Banco del Estado de Chile, utilizada para el pago de subvenciones, no cuentan con la firma del Jefe de Finanzas de la Sección de Presupuestos de la División de Administración General de la Subsecretaría de Educación, lo cual no se condice con la descripción de funciones, según instructivo interno sin número, emitido por el Jefe de la aludida sección, en la que se establece como su tarea principal, la de "Coordinar en el Nivel Central Ministerial, los procesos de contabilización y ejecución de presupuestos, a través de la supervisión permanente de las actividades desarrolladas por la Unidad, asociadas a la contabilidad de los ingresos y egresos financieros, y al pago a proveedores en sus niveles de análisis, devengo y pago, verificando que se ajusten a la normativa vigente, y asegurando la oportunidad y transparencia de los procesos".

Asimismo, lo anterior, incumple lo dispuesto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual dispone que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A su vez, se contrapone con lo consignado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que "las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia".

En lo relacionado con este punto la autoridad ministerial alude a que existe una desagregación de funciones de la Unidad de Ejecución Presupuestaria de la División de Administración General, argumentando que el área de tesorería maneja en su administración, cuentas corrientes al igual que el área de finanzas. En este caso específico, el área de tesorería maneja la cuenta de subvenciones, que corresponde a la N° 9022899, por lo tanto, el personal que firma las conciliaciones pertenece a esa área, y son funcionarios que están habilitados en el sistema de conciliaciones bancarias del Ministerio de Educación (SICBANC), el cual es supervigilado mensualmente, por la Unidad de Control Financiero de dicho ministerio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Del mismo modo, expresa que los antecedentes entregados en su oportunidad a esta Contraloría General por parte del Jefe de Finanzas, correspondieron a funciones transaccionales, puesto que la cuenta bancaria analizada exige la firma de un encargado de tesorería y de un profesional del área, quienes resguardan en sus niveles de análisis, el devengo, pago y apego a la normativa vigente, asegurando la oportunidad y transparencia de los procesos.

Al respecto, se mantiene la objeción, por cuanto la entidad no acredita sus argumentaciones, advirtiéndose que las conciliaciones bancarias que acompaña a su oficio de respuesta, correspondientes a los meses de agosto y septiembre, no consignan las rúbricas de alguna autoridad de la Unidad de Control Financiero, como señala.

3. Descripción de funciones y organigrama sin formalizar.

Se estableció que, tanto la descripción de funciones, como el organigrama de la Sección de Presupuestos de la División de Administración General de la Subsecretaría de Educación, no han sido sancionados por la autoridad respectiva, mediante el acto administrativo pertinente.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 43 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno deben estar claramente documentadas y disponible para su verificación y prescritas entre otras, en políticas administrativas y manuales de operación. A su vez, vulnera lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la subsecretaría manifiesta que, debido a las nuevas modificaciones realizadas producto de la reforma educacional y en atención a necesidad de adaptación, se está trabajando en la actualización y adecuación del organigrama funcional de ese ministerio, el cual se encuentra en etapa de aprobación por cada jefe de división, para posteriormente, ser oficializado por resolución.

En atención a que la entidad no desvirtúa lo expuesto, se mantiene la presente observación, por cuanto las medidas que enuncia para regularizar la situación se encuentra en desarrollo y su resultado se materializará en el futuro.

4. Utilización de planillas excel para registrar los alumnos aprobados con incremento de subvención.

Se verificó que la División de Educación General emplea planillas excel para registrar la información asociada al incremento de la subvención escolar especial diferencial, la que sirve de base para emitir las correspondientes resoluciones que autorizan a los establecimientos que serán beneficiados con el incremento mencionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Lo precedente aumenta el riesgo de manipulación indebida o modificaciones no autorizadas de datos, situación que impacta en la gestión de los subsidios, aspecto que se comprobó en la inconsistencia determinada entre la información de dicha aplicación y el contenido de los correspondientes actos administrativos, materia que se trata en la letra a), del capítulo III, Examen de Cuentas, del presente informe.

Asimismo, lo descrito no se aviene con lo previsto en los numerales 12 y 38, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los controles internos deben ser apropiados, es decir, los más indicados para el caso y proporcionales al riesgo posible, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su oficio de respuesta, la autoridad indica que la Coordinación Nacional de Educación Especial, de la División de Educación General, de esa cartera, reiteró la solicitud de diseño y elaboración de una plataforma que permita automatizar el proceso de postulación de las escuelas especiales al incremento de la subvención de educación especial diferencial, mediante el oficio N° 05/816, de 19 de noviembre de 2015.

Agrega que, mientras este proceso se realiza, se ha establecido expresamente que el encargado de gestión de la subvención de educación especial diferencial resguarde la información y trabaje directamente con la Oficina Nacional de Subvenciones del MINEDUC, en la validación de los datos, correcciones y actualizaciones.

Añade, que la Oficina Nacional de Subvenciones revisa y valida la información, contrastándola con la base de datos del SIGE, para verificar la existencia de los estudiantes matriculados que las escuelas presentan al incremento.

Prosigue, aduciendo que la información contenida en las resoluciones que autorizan a los establecimientos que serán beneficiados con el citado incremento, a la vez, se encuentra respaldada en papel en la oficina de la Unidad de Educación Especial en su respectivo archivador. De la misma forma, se encuentran respaldados los formularios de postulación con la nómina de alumnos por escuela.

En atención a que la entidad no aporta antecedentes que acrediten lo señalado y la plataforma informática que enuncia para corregir la objeción aún no se implementa, se mantiene la objeción formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Profesionales no acreditados por el Ministerio de Educación para evaluar al alumnado.

Acorde con el artículo 15, del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, ya mencionado, la evaluación diagnóstica de los estudiantes deberá ser efectuada por personal competente, el que debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, que maneja dicha cartera de Estado.

Al respecto, se confirmó que, en uno de los establecimientos educacionales visitados, las referidas evaluaciones fueron realizadas por profesionales que no cumplieron con el requisito de inscripción, y en consecuencia, sin que se haya tenido certeza de la calidad profesional de quien evacuó dicho informe, vulnerándose con ello, además, lo previsto en el artículo 37, de la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que prescribe, en lo pertinente, que la necesidad de la persona con discapacidad de acceder a la educación especial, se determinará sobre la base de los informes emanados de los equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación y de otros profesionales u organismos que el Ministerio deberá acreditar para estos efectos.

Los casos en comento, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Profesionales de la Escuela Diferencial D N° 92, Colegio Amapolas, no incluidos en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial

R.B.D. ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	NOMBRE DEL PROFESIONAL	PROFESIÓN
9083-2	Rubén Darío Ramírez	Médico
	Paola Palma Vega	Psicólogo
	Alejandra Sotomayor Opazo	Fisiatra
	Lucy Iriguyen Cotal	Médico, Neurólogo
	Carolina Bahamondes Sanhueza	Fonoaudiólogo
	Alejandro Díaz Asencio	Médico
	Tomas Meza Latorre	Médico - Neurólogo

Fuente: Antecedentes proporcionados en el Colegio Amapolas.
R.B.D.: Rol Base de Datos.

Cabe señalar que, no obstante lo observado, en todos los establecimientos visitados se verificó la existencia e integridad de los antecedentes de la evaluación diagnóstica efectuada por los profesionales de las disciplinas que se indican en el artículo 16, del precitado decreto N° 170, de 2009, y que dicen relación con la discapacidad que presentaba el alumno al momento de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

postulación y evaluaciones posteriores, y los tipos de profesionales autorizados para la realización de dichos peritajes.

Como respuesta a lo objetado, la entidad auditada, adjuntó el oficio N° 07/1552, de 30 de noviembre de 2015, remitido por la Subsecretaría de Educación a la Superintendencia de Educación, con la finalidad de que dicha entidad sea la que conteste la presente observación, haciendo presente que es materia que corresponde a este último Organismo fiscalizar.

Sobre el particular, cabe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del citado decreto N° 170, se entenderá por profesional competente, aquél idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico.

Enseguida, el artículo 16 del mismo texto normativo, especifica que será requisito para la evaluación diagnóstica que ésta sea efectuada por las categorías de profesionales que indica, en relación a la discapacidad respectiva. Para tales efectos y de acuerdo al artículo 17 del reglamento en comento, existirá un Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, en el cual podrán inscribirse los profesionales competentes que acrediten contar con el título profesional exigido en cada caso.

Finalmente, acorde al inciso 2° del artículo 17 del reglamento citado, los interesados deberán inscribirse a través del sistema informático que el Ministerio de Educación disponga al efecto, debiendo remitir además a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente los certificados y antecedentes que acrediten contar con la debida competencia.

En consecuencia, dado el carácter imperativo de los artículos 15 y siguientes, del citado decreto N° 170, los profesionales médicos que diagnostiquen discapacidades, deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico.

Cabe agregar que, conforme lo establecido en el numeral 2 del Instructivo Proceso de Postulación Anual al Incremento de la Subvención de la Educación Especial Diferencial año 2014, son los sostenedores de los establecimientos subvencionados quienes deben postular al incremento ante las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y los Departamentos Provinciales correspondientes, y que para el caso de los alumnos nuevos, el numeral 7.1., determina que se debe adjuntar los diagnósticos que acrediten la discapacidad, en función de lo que señala el Título II, Del Profesional Competente, del decreto N° 170 de 2009, ya citado.

Ahora bien, toda vez que el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le asisten a los sostenedores, es materia que debe fiscalizar la Superintendencia de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Título III, de la ley N° 20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, y en consideración a que este último organismo público fue requerido por la Subsecretaría de Educación para informar sobre este particular, a través del oficio N° 07/1552, de 30 de noviembre de 2015, corresponde levantar la presente observación, sin perjuicio de lo que responda, en definitiva, la referida entidad supervisora de Educación.

2. Ausencia de la documentación de pruebas diagnósticas e informes de evaluación.

Solicitados los informes de diagnóstico y de reevaluación, así como los formularios de ingreso del alumno Rut N° 20.952.XXX-X, que cursaba estudios en la Escuela Especial Particular N° 974, Nuevo Rumbo, R.B.D. N° 9348-3, de la comuna de La Florida, estos no fueron entregados, debido a que este fue retirado del colegio el día 7 de mayo de 2014, entregándosele al apoderado todos los informes de diagnóstico y de intervenciones que se le habrían realizado en el período de permanencia en el establecimiento, sin que el sostenedor dejara copia de dicha información para una posterior validación de los organismos fiscalizadores, hecho que vulnera lo previsto en los artículos 13 y 14 del decreto N° 170, de 2009, mencionado, situación que impide verificar que los contenidos de los informes de evaluación emitidos se hayan ceñido a lo instruido por el MINEDUC, de conformidad a lo consignado en el artículo 12 del texto reglamentario citado.

En cuanto a la observación formulada, al igual que el punto anterior, la autoridad manifiesta que el organismo encargado de fiscalizar este tipo de situaciones es la Superintendencia de Educación, y que comunicó por medio del aludido oficio N° 07/1552, de 30 de noviembre de 2015, a dicha entidad que diera respuesta a lo observado, por ser materia de su competencia.

En virtud de expuesto por la subsecretaría, se levanta la presente observación, por cuanto la Superintendencia de Educación es el organismo que fiscaliza la existencia de las evaluaciones de los alumnos en los respectivos establecimientos educacionales, tanto de los alumnos que permanezcan en aquellas instituciones, como los retirados, caso en el cual, el sostenedor deberá respaldar documentadamente los diagnósticos y todo el trabajo desarrollado con el escolar durante el período en que se entregó el beneficio con las copias de los antecedentes que correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del citado decreto N° 170, de 2009.

III. EXAMEN DE CUENTAS

- Pagos de incremento de la subvención escolar especial diferencial improcedentes.

a) De conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 9° bis, del aludido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben postular al incremento de la subvención escolar especial diferencial ante la Secretaría Regional Ministerial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

SEREMI, de Educación respectiva, la que envía los antecedentes a la División de Educación General del Ministerio de Educación para su resolución.

Además, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9 del Instructivo sobre Proceso de Postulación Anual al Incremento de la Subvención de la Educación Especial Diferencial año 2014, del MINEDUC, el Departamento Provincial de Educación, DEPROV, y la SEREMI, de Educación, deben enviar a la Unidad de Educación Especial dependiente de la División de Educación General del MINEDUC, las postulaciones de alumnos antiguos y nuevos, que cumplan con todos los requisitos exigidos, acompañando los documentos requeridos.

Por su parte, el numeral 10 del nombrado instructivo señala que la SEREMI debe enviar a la precitada Unidad de Educación Especial, en formato excel, el listado aprobado de todos los alumnos beneficiarios del incremento, por establecimiento, cursos de menor a mayor, en orden alfabético por separado entre antiguos y nuevos, identificando si tiene o no jornada escolar completa diurna (JECD).

A su turno, es dable reiterar que el artículo 9° bis del aludido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, dispone que el incremento a la subvención escolar especial diferencial establecida en el artículo 9°, corresponde a 4,00 y a 4,51 U.S.E., si el establecimiento se encuentra adscrito al sistema de jornada escolar completa diurna, el que se paga conforme a las normas generales sobre los montos de subvención fijados en el artículo 9°.

Acorde con lo expuesto, el 13 de agosto de 2014, la División de Educación General del MINEDUC emitió las resoluciones exentas N°s 5.188 y 5.192, ambas del año 2014, mediante las cuales se aprobaron los incrementos y se individualizaron los cupos de alumnos con o sin jornada escolar completa, correspondientes a cada sostenedor.

Sobre el particular, examinado el número de estudiantes aprobados para los establecimientos de la muestra, se constató que en el caso de la Escuela Especial Particular N° 974, Nuevo Rumbo, R.B.D. N° 9348-3, de la comuna de La Florida, no coincide el tipo de jornada de los beneficiarios informados en la planilla del establecimiento respecto de lo consignado en las citadas resoluciones aprobatorias.

En efecto, acorde a los antecedentes tenidos a la vista, la Unidad de Educación Especial aprobó para dicho establecimiento, el incremento del subsidio de que se trata, para 23 alumnos sin JECD. Sin embargo, mediante la resolución exenta N° 5.192, del 13 de agosto de 2014, se autorizó el beneficio para 22 estudiantes con JECD, y 1 alumno sin JECD, lo que significó un mayor pago de \$ 2.610.061 al precitado establecimiento, durante el período comprendido entre agosto y diciembre de 2014, según se detalla en la tabla siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Tabla N°4: Montos de subvención de incremento pagada a la Escuela Especial Nuevo Rumbo

MES DE LA ORDEN DE PAGO DEL INCREMENTO DE LA SEED	N° DE ALUMNOS CON JECD RESPECTO DE LOS CUALES SE PAGÓ EL INCREMENTO DE LA SEED	N° DE ALUMNOS CON JECD SEGÚN PLANILLA DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL	MONTOS PAGADOS POR LOS ALUMNOS QUE SE INFORMARON CON JECD (\$)
Agosto	8	0	627.580
Octubre	8	0	640.924
Noviembre	8	0	655.312
Diciembre	8	0	686.245
Total	2.610.061		

Fuente: Liquidaciones de pago, Unidad Pago de Subvenciones, MINEDUC.

SEED : Subvención Escolar Especial Diferencial.

JECD : Jornada Escolar Completa Diurna.

b) Se determinó que en agosto de 2014, la subsecretaría pagó al sostenedor de la Escuela Especial N° 1327 Anakena, R.B.D. N° 12097-9, la subvención de incremento por 3 alumnos, con jornada escolar completa diurna, en circunstancias que las resoluciones exentas N°s 5.188 y 5.192, ambas de 2014, antes citadas, no autorizaron esta subvención para alumnos con JECD en este establecimiento, vulnerando con ello lo previsto en el artículo 1° de las aludidas resoluciones. Lo anterior implicó un mayor pago al sostenedor, por \$ 274.348, en el mes de agosto de 2014.

A mayor abundamiento, es dable consignar que la planilla de alumnos del referido colegio Anakena, en la que el sostenedor informa los beneficiados con la subvención adicional o incremento en el año 2014, aprobada por la Unidad de Educación Especial, registra que la totalidad de tales estudiantes no se encuentran bajo el régimen de JECD.

Sobre este punto, la entidad declara que para dar una respuesta completa y exacta, se están realizando los análisis de los correspondientes pagos en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, el cual se hará llegar al Organismo Contralor durante los próximos 30 días, contados desde la fecha de emisión de su oficio de respuesta al preinforme de observaciones N° 989, contenida en el oficio N° 07/2638, de 30 de noviembre de 2015.

Por lo tanto, no habiéndose desvirtuado la objeción, ni acreditado su regularización, esta Contraloría General mantiene lo observado, y objeta los gastos por la suma de \$ 2.610.061 y \$ 274.348, respectivamente, en virtud de lo expuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

IV. OTRAS OBSERVACIONES

- Contratos a honorarios en relación con labores habituales.

Se verificó que mediante la resolución exenta N° 58, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, se contrató a honorarios al señor Rodrigo Martínez Orellana, con un pago mensual de \$ 500.000, por el año 2015, para ejecutar, entre otras tareas, la revisión y registro de las solicitudes de transferencias de los sostenedores para las distintas líneas presupuestarias de financiamiento del Departamento de Infraestructura Escolar, así como el avance físico de los proyectos adjudicados y financiados con dichas líneas.

Por su parte, doña Denisse Andrea Vera Zúñiga, fue contratada a honorarios a través de la resolución exenta N° 56, de 2015, para realizar funciones de contabilización en el SIGFE, confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que mantiene el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, entre otras, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año, contemplándose un estipendio fijo mensual por un monto de \$ 593.600.

Sobre la materia, se advierte que las referidas contrataciones dicen relación con labores que son habituales en la entidad, lo cual no guarda armonía con lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual prevé que la contratación de personal a honorarios solo será procedente para la ejecución de labores accidentales que no sean habituales del organismo, como también, para la prestación de servicios que pueden significar el desarrollo de labores permanentes y habituales de la institución, siempre que la prestación tenga por objeto el cumplimiento de cometidos específicos, esto es, tareas puntuales que deben ser individualizadas en forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial y determinadas en el tiempo, no admitiendo, por ende, que por esta vía se encomiende el desarrollo de cometidos genéricos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.212, de 2014, de este origen).

Al respecto, la subsecretaría manifiesta que las labores pactadas con doña Denisse Andrea Vera Zúñiga, que efectivamente ejecuta actividades de contabilización en el SIGFE, y confecciona las conciliaciones bancarias, entre otras tareas, pero aclara que no tiene facultad para aprobarlas, puesto que no tiene responsabilidad administrativa, por tanto todos sus actos son supervigilados y visados por funcionarios a contrata o de planta, de la Sección de Ejecución Presupuestaria.

En relación a lo manifestado por la autoridad ministerial en su respuesta, y efectuado un nuevo análisis, es dable advertir que las labores encomendadas a los indicados funcionarios corresponden a tareas habituales de esa repartición pública, pero que corresponden a cometidos específicos, por lo que se levanta la presente objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Educación, ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que permitieron salvar las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 989, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, las objeciones consignadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, sobre profesionales no acreditados por el Ministerio de Educación para evaluar al alumnado; y, 2, respecto a la ausencia de la documentación de pruebas diagnósticas e informes de evaluación; como asimismo, lo consignado en el capítulo IV, Otras Observaciones, relativo a contratos a honorarios en relación con labores habituales, se levantan, conforme los argumentos y antecedentes proporcionados por la entidad auditada. Con todo, deberá informar la respuesta que, en lo que toca a las dos primeras situaciones, le brinde la Superintendencia de Educación.

En relación al capítulo III, Examen de Cuentas, pagos de incremento de la subvención escolar especial diferencial improcedentes, letras a) y b), (AC)¹, por las sumas de \$ 2.610.061, y \$ 274.348, correspondientemente, este Organismo de Control procederá a la formulación de los correspondientes reparos, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En cuanto a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de la objeción consignada en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre inexistencia de fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna, (C)², el ente auditado deberá incorporar en los planes de trabajo de la aludida unidad, la fiscalización de la subvención escolar especial diferencial con incremento, aspecto que será comprobado en una futura auditoría que practique este Organismo de Control.

En lo relativo a lo indicado en el numeral 2, falta de supervisión en las conciliaciones bancarias, (MC)³, el ente fiscalizado deberá arbitrar las medidas necesarias para que la autoridad competente proceda a la validación de los respectivos reportes, como asimismo, acreditar la supervigilancia efectuada por la Unidad de Control Financiero, materias que deberá informar a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

1 (AC): Observación Altamente Compleja: Error de cálculo en la determinación del beneficio a entregar.

2 (C): Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

3 (MC): Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo por parte del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

En relación a lo observado en el numeral 3 de este mismo capítulo, descripción de funciones y organigrama sin formalizar (C)⁴, la Subsecretaría de Educación deberá emitir la respectiva resolución que dé cuenta de la actualización y formalización de la estructura organizacional, así como de la descripción de funciones, según lo enunciado, lo que deberá informar a este Organismo de Control, en el plazo y términos ya anotados.

En lo concerniente al numeral 4, utilización de planillas excel para registrar a los alumnos aprobados con incremento de subvención (MC)⁵, la autoridad ministerial deberá implementar una plataforma informática que le permita controlar la información de los estudiantes beneficiarios, acorde lo comprometido, debiendo remitir a esta Contraloría General, un informe en el que se consigne el estado de avance de la incorporación computacional requerida, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. En lo que atañe al capítulo III, Examen de Cuentas, pagos de incremento de la subvención escolar diferencial improcedentes, letras a) y b), sin perjuicio del reparo que se deducirá, la subsecretaría deberá implementar los controles pertinentes a fin de asegurar que el pago de la subvención escolar especial diferencial y su incremento, se realice conforme a la normativa que regula la materia, aspecto que se verificará en una próxima auditoría que lleve a efecto esta Entidad de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo de este informe, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la señora Ministra de Educación, a la Subsecretaría de Educación y al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

**Jefe de Área Subrogante
Área Educación**

4 (C) : Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

5 (MC): Observación Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe Final N° 989, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I. Control Interno, numeral 2.	Falta de supervisión en las conciliaciones bancarias.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo por parte del servicio.	El ente fiscalizado deberá arbitrar las medidas necesarias para que la autoridad competente proceda a la validación de los respectivos reportes, como asimismo, acreditar la supervigilancia efectuada por la Unidad de Control Financiero, materia que deberá informar a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I. Control Interno, numeral 3.	Descripción de funciones y organigrama sin formalizar.	C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La subsecretaría deberá emitir la respectiva resolución que dé cuenta de la actualización y formalización de la estructura organizacional, así como de la descripción de funciones, según lo enunciado, materia que deberá informar a este Organismo fiscalizador, en el plazo ya señalado.			
Capítulo I. Control Interno, numeral 4.	Utilización de planillas excel para registrar a los alumnos aprobados con incremento de subvención	MC: Observación Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión en la entrega de beneficios.	La autoridad ministerial deberá implementar una plataforma informática que le permita controlar la información de los estudiantes beneficiarios, conforme a lo enunciado, debiendo remitir a esta Contraloría General, un informe en el que se consigne el estado de avance de la incorporación computacional requerida en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl